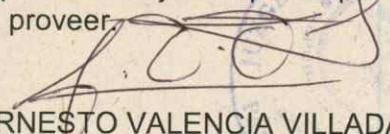


INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (28) de Octubre del 2021, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada, de igual manera solicita títulos. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M. P.
DEMANDANTE	LUIS ENRIQUE PASICHANA BASTIDAS
DEMANDADO	DANILO MARMOLEJO RAMIREZ
RADICADO	765204003004-2010-00260-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1837
TEMAS Y SUBTEMAS	REVISAR LIQUIDACION DE CREDITO Y SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	SE APRUEBA LIQUIDACION Y ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira V., Veintiocho (28) de Octubre del año dos mil Veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 26 de julio de 2021 (artículo 446 del Código General del Proceso).

ORDENAR la entrega de los títulos Judiciales existentes a la parte demandante.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

845bf3b782fa519cea8f0c215f24d783df059cac21e95bc28991cf950b697856

Documento generado en 28/10/2021 08:08:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 185 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

29/oct/21

El Secretario(a)

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 28 octubre 2021, paso a despacho del señor juez, junto con el escrito que antecede a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL - VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	LUZ STELLA FANDIÑO CASTILLO
DEMANDADO	ALVAROVARELA, FANNYVARELA, JAIME VARELA
RADICADO	765204003004-2013-00336-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1840
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA EXCLUSION
DECISIÓN	SE EXCLUYE DEL PRESENTE ASUNTO A LUZ STELLA FANDIÑO CASTILLO Y SE TIENE COMO PARTE INTERESADA A GLADYS VARELA DE SANCHEZ

Palmira V., veintiocho (28) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Allegada la escritura No. 1373 del 16 de julio del año 2021, donde consta que la señora LUZ STELLA FANDIÑO CASTILLO vende sus derechos a la señora GLADYS VARELA DE SANCHEZ.- Igualmente el escrito presentado por el abogado WILLIAM LOAIZA RUIZ, mediante el cual renuncia al poder a el conferido por señora GLADYS VARELA DE SANCHEZ, encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos en el artículo 76 Código General del Proceso.- En consecuencia Juzgado cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: Exclúyase de la presente acción a la señora LUZSTELLA FANDIÑO CASTILLO, por haber vendido sus derechos a la señora GLSYS VARELA DE SANCHEZ.

SEGUNDO: TÉNGASE como parte demandante en el presente asunto a la señora GLADYS VARELA DE SANCHEZ

PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia de poder presentado por el abogado WILLIAM LOAIZA RUIZ como apoderado judicial de GLADYS VARELA RUIZ, en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb9b09082364614496610625b1aeff49b5b262ef3f3e14caf953720075d2f165

Documento generado en 28/10/2021 08:08:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

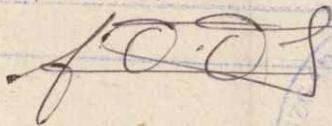
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 185 de hoy notifié

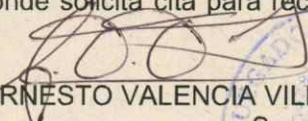
a las partes el Auto que antecede.

29/10/21

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de octubre de 2021. Al despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la parte actora donde solicita cita para reclamar títulos Judiciales existentes. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	NELSON HERNANDO PAREDES BURBANO
DEMANDADO	SANDRA JOVANY ACEVEDO MUÑOZ
RADICADO	765204003004-2014-00432-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1823
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.
DECISIÓN	NIIEGA ENREGA POR NO HABER TITULOS PARA EL PROCESO.

Palmira V. Veintiocho (28) de Octubre del año dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por la parte actora solicitando entrega de títulos, se informa que una vez verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia y el listado de la relación de títulos, no se encontraron depósitos judiciales a nombre del demandante.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle.

DISPONE

NO SE ACCEDER a la petición del memorialista por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11ee23f1ed58769f70a902a92ed66b79c990aace01286f0ab9455a87b225e503

Documento generado en 28/10/2021 08:09:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

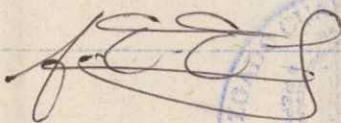
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 185 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede y

23/10/21

El Secretario



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de octubre de 2021. Al despacho del señor JUEZ, los anteriores escritos presentados por la parte actora donde solicita le sean entregados los títulos Judiciales existentes y requerir a una entidad. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLATRIA
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO BEJARANO LORA
RADICADO	765204003004-2017-00165-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1822
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES Y OFICIAR UAN ENTIDAD.
DECISIÓN	NIIEGA ENREGA POR NO HABER TITULOS Y NIEGA OFICIAR A COOMEVA.

Palmira V. Veintiocho (28) de Octubre del año dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por la parte actora solicitando entrega de títulos, se informa que una vez verificada la base de datos del Banco Agrario de Colombia y el listado de la relación de títulos, no se encontraron depósitos judiciales a nombre del demandante.

En cuanto al escrito allegado por la apoderada judicial del extremo actor, a través del cual solicita a este despacho oficiar a la entidad COOMEVA E.P.S S.A, para que informe el nombre de la entidad para cual labora el demandado, por lo tanto considera el Despacho que para lo cual corolario resulta expresar que el ordenamiento procesal ha establecido que existen mecanismos idóneos para que las partes obtengan los documentos y/o pruebas que deseen aportar al proceso, por lo tanto, deberá entonces la memorialista atenerse a lo dispuesto en el numeral 10 del Art. 78 e inciso 2 del Art. 173 del Código General del Proceso, salvo que se demuestre sumariamente que la solicitud no fue atendida por la entidad.

En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle.

DISPONE

NO SE ACCEDER a las peticiones del memorialista por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88c677f00e63b956caa732def4adf720cf5d7f674cff9d24d259e353e4315c71

Documento generado en 28/10/2021 08:10:09 AM

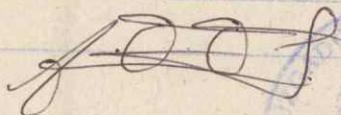
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 185 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

29/oct/21

El Secretario(a)



SECRETARIA: Hoy 28 octubre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO "ICA"
DEMANDADO	MARIA DEICY VARGAS CARDONA
RADICADO	765204003004-2018-00500-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1835
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintiocho (28) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada MARIA DEICY VARGAS CARDONA, se encuentra notificado conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto No. 0272 de fecha 19 de febrero de 2019, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c47997f7e912d2589ac0a6b0cb2bdc38a709717e08709d418122e3c49c274c6a

Documento generado en 28/10/2021 08:10:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

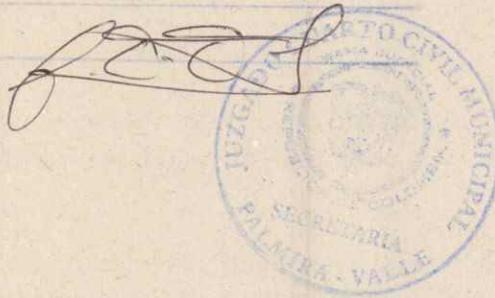
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 185 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

29/10/21

El Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

...ECRETARIA: Hoy 28 octubre 2021, paso a despacho del señor Juez, informando que la abogada judicial de la parte demandante INGRIDDAHIANA POLANCO GONZALEZ, da por terminado el presente asunto por pago total de obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el cual viene coadyuvado por la parte demandada. Sírvase proveer

ERNESTO
VILLADA

VALENCIA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP"
DEMANDADO	CLAUDIA CECILIA MAYOR DIEZ
RADICADO	765204003004-2019-00088-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1850
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA TERMINACIÓN
DECISIÓN	DAR POR TERMINADO POR PAGO

Palmira V., veintiocho (28) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como la apoderada de la parte demandante allego escrito por el cual dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo con medidas previas de mínima cuantía propuesto por LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP", contra CLAUDIA CECILIA MAYOR DIEZ, por pago total de la OBLIGACION (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios para ello. Entréguese a la parte demandada los títulos judiciales a quien corresponda.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fe338f99a9ae32cb4862f994a4e16ea45f985a15cb81deec60e73cd5b8463e**
Documento generado en 28/10/2021 08:13:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 185 de hoy notificó

al Sr. JUAN CARLOS ALONSO

29/10/21

[Firma manuscrita]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 28 de Octubre de 2021, pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE



PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO	HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2019-00223-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1841
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD TERMINACION PROCESO
DECISIÓN	NO ACCEDER A LA SOLICITUD

Palmira (V). Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el proceso, se tiene que el demandado señor HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ el día 28 de mayo de 2021 acerco memorial rotulado contestación de demanda y formulación de excepciones de mérito, resuelto el mismo por auto No.789 del 01 de junio de 2021 donde se dispuso ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, considerando que el demandado no canceló la obligación, ni propuso ninguna excepción en cumplimiento al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

Ahora bien, en el escrito antes referenciado, se tiene que en el numeral 2 del mismo, el memorialista considera que con los descuentos y/o aportes realizados desde el año 2019 el proceso se encuentra terminado y paz y salvo, no obstante, este Despacho examina nuevamente el mismo junto con la plataforma del Banco Agrario, y se tiene que los títulos entregados y/o descontados al demandado suman a la fecha \$6.089.693.00, y la última liquidación del crédito acercada por la parte actora y aprobada por proveído del 14 de septiembre de 2021 corresponde a \$6.644.699.96, reposando un título sin desembolsar en la cuenta judicial por valor de \$228.689.00, quedando así: $\$6.644.699.96 - 6.089.693.00 - 228.689.00 = 326.317.96$, es decir que no son suficientes aún los descuentos y/ abonos, para cancelar la obligación, pues se reitera que para la fecha existe aún saldo de \$326.317.96, y como consecuencia el juzgado no puede dar por terminado el presente proceso, observándose entonces que dicha consideración del señor valencia Rodríguez no es procedente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, DISPONE

PRIMERO: NO ACEEDER a lo solicitado por el señor HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ, por lo explicado en el presente auto.

SEGUNDO: Una vez, ejecutoriado esta providencia, continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

106cfaa0f602803fd91ce609deb928944783daedf6fc76f5d806489554accbec

Documento generado en 28/10/2021 08:14:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

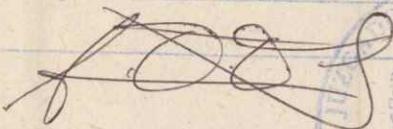
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 185 de hoy notifico a las partes el Auto que antecede.

28/10/21

El Secretario(a) _____



SECRETARIA: Hoy 28 octubre 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que en escrito que antecede la parte actora solicita el emplazamiento de la acreedora hipotecaria señora NOHEMY MADRIÑAN DE REYES.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON PREVIAS
DEMANDANTE	HECTOR FABIO MERCADO PLAZA
DEMANDADO	JKOHANA ALEXANDRA ESCOBAR MARTINEZ, NANCY MARTINEZ GARZON
RADICADO	760013103904-2019-00299-00
PROVIDENCIA	AUTO: 1832
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL EMPLAZAMIENTO
DECISION	SE NIEGA EL EMPLAZAMIENTO

Palmira V., veintiocho (28) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda ejecutiva con medidas previas, se observa que mediante constancia de fecha 14 de septiembre de 2021 la acreedora hipotecaria, se hizo presente la señora NOHEMY MADRIÑAN DE REYES, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.31'131.134, a quien se le notificó el auto No. 2260 de fecha 27 de agosto de 2019, en el cual en su numeral Tercero se ordenó a la parte demandante notificar al acreedor hipotecario, visto a folio 14 del presente cuaderno, y se le informó el término con el que cuenta para hacer parte en el proceso como acreedora hipotecaria ,entregándole copia de la demanda y sus anexos.- Dicho lo anterior la mencionada acreedora una vez recibida la información se niega a firmar el acta de notificación personal.- Virtud a ello el despacho procedió a solicitar la presencia de una empleada judicial (Francia Enith Muñoz, con c.c. No. 66'759.324) quien firmo a ruego, para lo cual se dejó constancia de lo aquí bajo la gravedad de juramento, por tal razón no se accede a su emplazamiento,

DISPONE:

PRIMERO: No se accede al emplazamiento de la acreedora hipotecaria señora NOHEMY MARIDRIÑAN DE REYES, toda vez que ya se encuentra notificada mediante acta de fecha 14 de septiembre de 2021, visto a folio 89 del presente cuaderno

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4eba0aaccad78f002709ab1524a0ee96e6c33df42a0365c4c35a83b1c1362edd

Documento generado en 28/10/2021 09:02:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

MUNICIPAL

En Estado Nº

185

de

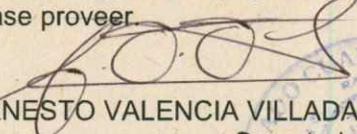
las partes:

29 Oct 21

[Handwritten signature]



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (28) de octubre de 2021. A despacho del señor juez la presente diligencia, donde la parte actora solicita se requiera al pagador de Colpensiones, Fopep, Secretaria de Educación de Cali. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO
DEMANDADO	OSCAR JAVIER MONTENEGRO FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00337-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1830
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR PAGADORES
DECISIÓN	SE ORDENA REQUERIR PAGADORES DE COLPENSIONES Y SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI

Palmira V. Hoy (28) de octubre de 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad, la parte actora solicita al Despacho para requerir a las pagadurías de las entidades Colpensiones, Fopep y Secretaria de Educación de Cali, para que procedan a dar respuesta a las órdenes de embargo emitidas por el Juzgado.

Revisado el proceso se pudo constatar que la entidad Fopep dio respuesta al oficio No. 2006, de 2 de septiembre de 2021, por lo tanto el despacho ordenara requerir solamente a las dos entidades que no se han pronunciado Colpensiones y Secretaria de Educación de Cali V.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1- REQUIERASE nuevamente a las entidades COLPENSIONES y a la SECRETARIA DE EDUCACION DE CALI V, para que informen los motivos por los cuales no sean pronunciado sobre la medida de embargo decretadas mediante oficios en su orden No. 2005 de 02 de septiembre de 2021 y el oficio No. 2007 de 02 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

62

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

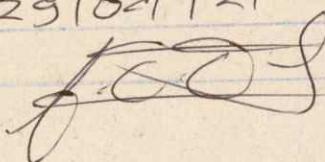
Código de verificación:
6fb787d395ed6f07e6f88aee0338ca6979302e2a3e5d9707110696b91da6b3ed

Documento generado en 28/10/2021 08:29:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 185 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

29/oct/21




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de octubre de 2021, paso a despacho del señor, junto con el proceso que contrae, igualmente se informa que se encuentra para nombrar curador ad litem.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira V., veinticinco (25) de febrero de año dos mil veinte (2020)

PROCESO	VER BAL VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	CLARA INES VICTORIA AVENIA Y OTROS
CAUSANTE	PAHOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA Y OTROS
RADICADO	765204003004-2020-00213-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1829
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA NOMBRAR CURADOR AD LITEM
DECISIÓN	SE NOMBRA CURADOR AD LITEM

Palmira V., veintiocho (28) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede y Ante la imposibilidad de surtir la notificación con las personas emplazadas por cuenta del presente asunto y vencido como se encuentra el término otorgado a partir de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá a designar curador ad litem, conforme lo establece el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

Por lo anteriormente considerado, el Despacho,

DISPONE:

DESIGNESE en el cargo de **CURADOR AD-LITEM** en representación de los herederos de **PHANOR O HUMBERTO PHANOR AVENIA ZORRILLA**, al abogado **FLOVER RIVERA BUITRAGO**, el cual recibe notificaciones en la carrera 30 No. 26-31 Barrio Nuevo, y al correo electrónico **abogadolitigantelaboral@hotmail.com**. Líbrese el correspondiente telegrama.

Adviértasele a la profesional del derecho que el cargo lo desempeñará en forma gratuita como defensora de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, debiendo la designada concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

De acuerdo a la solicitud y allegado el avalúo catastral, para llevar a cabo la diligencia remate, se le hace saber al memorialista que el proceso de sucesión es para adjudicar bienes, por lo tanto no es procedente la solicitud de Remate, por la naturaleza del proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d759420b595b491cd0d81b0ee7ede577dfd0d00c8849e469a061dc2b63790910**
Documento generado en 28/10/2021 08:16:02 AM

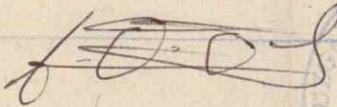
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 125 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

29/OCT/21

El Secretario(s):



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021). A despacho del señor juez la presente diligencias. Sirvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBEN DARIO GALLEGO GONZALEZ
DEMANDADO	JAIRO RESTREPO SANCHEZ ADRIANA MARIA TORIJANO
RADICADO	765204003004-2021-00175-00
CUANTIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1820
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTAS OFICIO BANCOS.
DECISIÓN	AGREGAR Y PONER CONOCIMIENTO

Palmira, (27) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BBVA y MUNDO MUJER donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que los demandados no poseen cuentas en dichas entidades o no cuenta con saldos disponibles a la fecha para embargar, se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e37f3394b0cd64fbfea059e143932559899daa3f3504327315cba92743bea5

Documento generado en 28/10/2021 08:17:53 AM

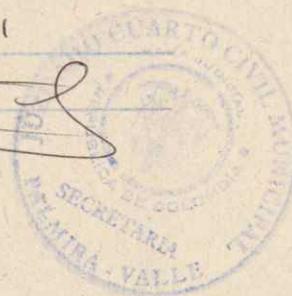
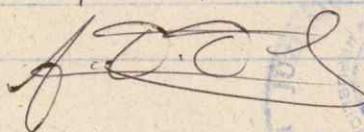
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

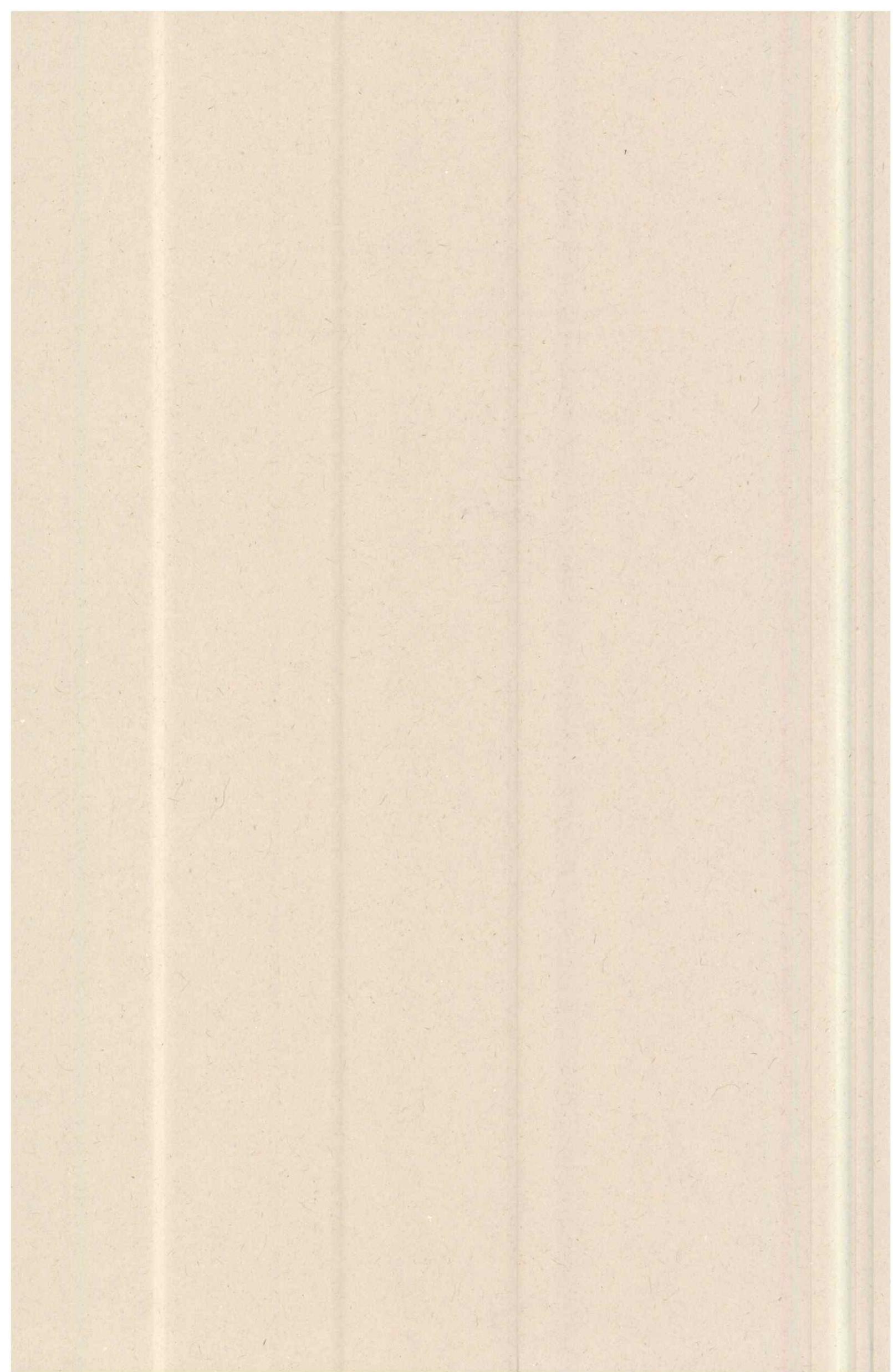
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 185 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede f.

29/02/21

El Secretario(a)





SECRETARIA: Hoy 28 octubre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	BERNARDO ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ
RADICADO	765204003004-2021-00190-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1825
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., veintiocho (28) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada BERNARDO ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ, se encuentra notificado conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto No. 028 de fecha 15 de ENERO de 2021, del auto No.1339 de fecha 25 de agosto de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fda32ffebb2a1e6908ee6a693698f9ada1410f26e78d6332fbcc1b426099b5f

Documento generado en 28/10/2021 08:18:28 AM

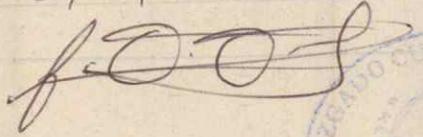
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 185 de hoy notificó
a las partes el Auto que se acompaña

23/10/21

(Firma del Jefe)

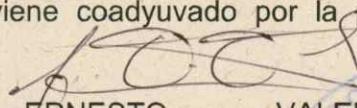


REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

...ECRETARIA: Hoy 28 octubre 2021, paso a despacho del señor Juez, informando que al abogado judicial de la parte demandante IVAN DARIO AYALA POTES, da por terminado el presente asunto por pago total de obligación, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el cual viene coadyuvado por la parte demandada. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA
VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO GARCIA BERNAL
DEMANDADO	NELLY ANDRI ALANDATTE RADA, FERNANDO QUINTERO CAMPO
RADICADO	765204003004-2021-00196-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1851
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA TERMINACIÓN
DECISIÓN	DAR POR TERMINADO POR PAGO

Palmira V., veintiocho (28) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como la apoderada de la parte demandante allego escrito por el cual dio por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo con medidas previas de mínima cuantía propuesto por JOSE ANTONIO GARCIA BERNAL, contra NELLY ANDRI ALANDATTE RADA, FERNANDO QUINTERO CAMPO, por pago total de la OBLIGACION (artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrete el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios para ello. Entréguese a la parte demandada los títulos judiciales a quien corresponda.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

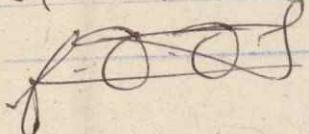
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b183c84c4072714dad94fdccf7b497abfdaa2033e868a066f5cbeebf36cf1447**
Documento generado en 28/10/2021 08:19:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 185 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

28/10/21
El Secretario: 



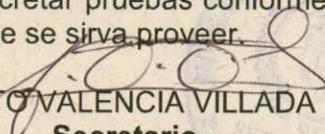
35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE**

SECRETARIA: Hoy 28 octubre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del, Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VISION MASTERD CSAS
DEMANDADO	SHIRLEYJINETH ROMERO QUINTERO
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00207-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1824
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEVAS
DECISIÓN	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, veintiocho (28) de octubre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 13 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c52cc02f0bcccb5e8c09bbc3b64a320b8b8bc55fdb3b9ac5830403ba1fb5922

Documento generado en 28/10/2021 08:19:52 AM

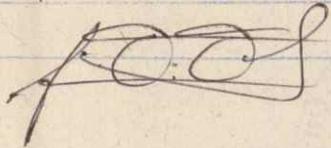
**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 185 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

28/10/21

El Secretario(a)

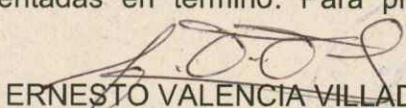


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARÍA: Hoy 28 de Octubre de 2021, paso a despacho del señor Juez el presente proceso, junto con escritos provenientes de las entidades financieras, cámara de comercio y del apoderado de la demandada Conalcierto Ingeniería y Arquitectura S.A.S recurso, excepciones de fondo presentadas en término. Para proveer lo pertinente.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario.



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA INTEGRAL DE ADMINISTRACION JDS LTDA
DEMANDADO	CONALCIERTO INGENIERIA y ARQUITECTURA SAS CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO ETAPA I
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00212-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1849
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE SOBRE ESCRITOS ACERCADOS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS y el APODERADO DEL DEMANDADO CONALCIERTO INGENIERIA
DECISIÓN	GLOSAR ESCRITOS y REQUERIR PARTE ACTORA

Palmira, Valle del Cauca, veintiocho (28) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta los memoriales recibidos por las entidades bancarias GIROS y FINANZAS, BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA donde indican que no es posible darle cumplimiento a la medida ordenada toda vez que los demandados no poseen cuentas en dichas entidades o no cuentan con fondos suficientes a la fecha para embargar. **Asimismo, la entidad BANCOLOMBIA, informa que la medida de embargo surtió sus efectos, dicho lo anterior se agregarán al proceso y se pondrá en conocimiento de la parte interesada las comunicaciones acercadas.**

A la par comunicación de la Camara de Comercio de Cali, comunicando que el demandado Conalcierto Ingeniería Arquitectura SAS no figura registro como titular de establecimientos de comercio, por lo cual no registra la medida cautelar.

Por otro lado, y revisado el expediente se observa que no sea surtido la notificación al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO ETAPA I, teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario requerir a la parte actora para que se apersona de la notificación del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO ETAPA I, para lo cual se le dará 30 días, so pena de aplicar desistimiento tácito conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

Igualmente, el Juzgado ordenará glosar a los autos los escritos de reposición y de excepciones de fondo presentados oportunamente por el apoderado de la entidad demandada CONARCIERTO INGENIERIA y ARQUITECTURA SAS, las cuales se tendrán en cuenta en su etapa procesal correspondiente.

Equivalentemente, se le reconocerá personería al apoderado Juan Pablo Jiménez Gómez del demandado CONARCIERTO INGENIERIA y ARQUITECTURA SAS, para

que actúe en el proceso y consecuente con ello se ordenará enviar el link del expediente digital que en dos oportunidades a solicitado el profesional. Consecuente con lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente las respuestas emitidas por las entidades bancarias y PONGASE en conocimiento de las partes, para el fin que estime pertinente, reiterando que la medida de embargo surtió efectos en el banco de Bancolombia.

SEGUNDO: AGRÉGUESE a los autos el escrito recurso de reposición y de la excepciones de fondo presentado oportunamente por el apoderado de la CONARCIERTO INGENIERIA y ARQUITECTURA SAS, las cuales se tendrán en cuenta en su etapa procesal correspondiente.

TERCERO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUNA PABLO JIMENEZ GOMEZ, identificado con la C.C. No.1.017.135.178, portador de la T.P No.301.509 del C.S de la J., para que actúe como apoderado judicial de la demandada CONARCIERTO INGENIERIA y ARQUITECTURA SAS., en las voces y términos del memorial poder.

CUARTO: REQUERIR al apoderado actor, a fin de que se apersona de la notificación del demandado CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO ETAPA I, so pena de aplicar desistimiento tácito conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: EXPIDASE al apoderado de la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRADENTRO ETAPA I el expediente electrónico y/o digital.

NOTIFÍQUESE. -

El Juez,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ.

jrh

Firmado Por:

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (28) de octubre de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
DEMANDADO	DIANA JOHANA QUINTERO GURRUTE Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00277-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1843
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISSION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, identificado con C.C. No 860.002.180-7 quien actúa a través de apoderada judicial legalmente constituido, contra DIANA JOHANA QUINTERO GURRUTE y ANDREA YIETH PORTILLO CASTRO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que en el hecho 1, señala que el bien inmueble arrendado se encuentra ubicado en la Carrera 32 No. 24-36 de la ciudad de Cali Valle, pero en realidad conforme al contrato de arrendamiento dicho bien está ubicado en la ciudad de Palmira V, de igual forma indica lo mismo en el punto de Pruebas Documentales, Situación que deberá ser aclarada conforme a los numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A contra DIANA JOHANA QUINTERO GURRUTE y ANDREA YIETH PORTILLO CASTRO.

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.
TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO identificada con C.C 67.011.654 y T.P. N°. 137.194 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmita - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 66b7a0a69358dc7cb1b83b25b6279cfe712df99bea6aef40ab84f1e720a7c03
Documento generado en 28/10/2021 08:24:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMITA - VALLE

En Estado N°. 185 de hoy notifié

a las partes el Auto que antecede

28/OCT/21

El Secretario(a)



[Handwritten signature]



SECRETARÍA: - Hoy 28 de Octubre 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada, y liquidación de la Sociedad Conyugal.- Sirvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESIÓN INTESADA Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	ELIZABETH LEYRO RODRIGUEZ Y GIOVANNI LEYRO RODRIGUEZ
CAUSANTE	VICTOR MANUEL LEYRO MEDINA Y AURORA MARIA RODRIGUEZ DE LEYRO
RADICADO	765204003004-2021-00278-00
INSTANCIA	MEJOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1838
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., veintiocho (28) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada cuidadosamente la presente demanda para proceso de sucesión intestada de los causantes VICTOR MANUEL LEYRO MEDINA, Y AURORA MARIA RODRIGUEZ DE LEYRO adelantada por ELIZABETH LEYRO RODRIGUEZ, Y GIOVANNI LEYRO RODRIGUEZ, y la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, quienes actúan mediante apoderada judicial, se observa que la demanda presenta la siguiente falencia que la hace inadmisibile

• No se allega el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.

• Debe aportarse el certificado de tradición del bien inmueble actualizado

• No se da cumplimiento al artículo 489 numeral 6° toda vez que no se allega el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso.

• No se allega el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la litis para determinar la cuantía

• No hay claridad en los poderes con los hechos de la demanda, toda vez que se manifiesta que se trata de un proceso de sucesión intestada, y en la demanda se indica un proceso de liquidación de la Sociedad Conyugal de los Causantes y sucesión,

• Igualmente en el libelo de la demanda no indica con claridad quien conforma la sociedad conyugal, toda vez que se manifiesta que es contra de los herederos situación que debe aclararse

• se manifiesta que la sociedad conyugal se debe tramitar contra los herederos

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada de los causantes VICTOR MANUEL LEBRO MEDINA, y AURORA MARIA RODRIGUEZ DE LEBRO adelantada por ELIZABETH LEBRO RODRIGUEZ, y GIOVANNI LEBRO RODRIGUEZ, y la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, mediante apoderada judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDERSE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCERSE personería amplia y suficiente al abogado JAIRO HERNANDEZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16'282.467, y T. P. No. 325.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderado de la parte demandante,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palмира - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c523c610f27ffb7603adea46a8174a6cf7034572c2210ff94fdd22b93399dd

Documento generado en 28/10/2021 08:25:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 185

de hoy notifié

28 (Oct) 21

El (Escriba)



CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (28) de octubre de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por el BANCO DE LA MUJER. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO MUNDO MUJER S.A
DEMANDADO	ALIRIO CARDONA TRUJILLO
RADICADO	765204003004-2021-00280-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1845
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	INADMITE DEMANDA

Palmira V. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por la entidad BANCO MUNDO MUJER S.A, identificado con C.C. No 900.768.933-8 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra del señor ALIRIO CARDONA TRUJILLO, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Se evidencia que tanto en los hechos y pretensiones y en el poder la parte actora indica que el demandados señor ALIRIO CARDONA TRUJILLO, deuda o suscribió dos pagares Nos. 5273581 y 6076197, pero en realidad en la demanda solo aportan copia del pagare No. 5273581 por valor de \$11.201.030.64. Situación que deberá ser aclarada conforme a los numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad BANCO MUNDO MUJER S.A contra ALIRIO CARDONA TRUJILLO

SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.
TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada LAURA MILENA BELALCAZAR FLOREZ identificada con C.C 1.085.270.959 y T.P N°. 285.860 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial de BANCO MUNDO MUJER S.A.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
- Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmita - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 222cc78998074b62b94428c95bd94ad5c7a75a182d365d0543ca7895f9728d5
Documento generado en 28/10/2021 08:26:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMITA - VALLE

185

En Estado Nº

29/05/21

de hoy notifico

El Secretario(a)



87

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palмира - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0f61396cfe7354b2c91ea58381a741102603eee0263eb00c4603c02ddc
2166

Documento generado en 28/10/2021 08:16:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº **185**

de hoy notificado

28/10/21

[Handwritten signature]



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 octubre de 2021, paso a despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del proceso a fin de que se sirva proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA

Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.



PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CUACA
DEMANDADO	ANGIE LORENA QUINTERO VASCO
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00220-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1844
TEMAS Y SUBTEMAS	SE ENCUENTRA PARA DECRETAR AUTO DE PRUEBAS
DECISION	SE DECRETA PRUEBAS CONTROL DE LEGALIDAD

Palmira Valle, veintiocho (28) de octubre de año dos mil veintiuno (2021) el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas se observa que se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 9 del presente cuaderno

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificado conforme al decreto legislativo No. 806 de junio 4 de 2020 la parte demandada no se pronunció sobre la demanda

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTIFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
 JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palмира - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53dc98a9e7b1d2f5fbb3639f08a5ec6d89c577b420ed8894cf502b5f877d82ce

Documento generado en 28/10/2021 08:20:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 185 de hoy notifica

a las partes el Auto que antecede

25 (Oct 21)

El Secretario(a)



DISPONE

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

- En el numeral primero al ejecutar las cuotas en mora, solicita intereses corrientes sin especificar el periodo de causación de los mismos, situación que deberá ser aclarada con precisión y claridad de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- Se evidencia que en el hecho 2, señala que el demandado se obligó a cancelar el crédito en 180 cuotas, presentando mora desde la cuota correspondiente al 05 de abril de 2020, sin embargo en el hecho 3 y en la pretensión primera, desde la cuota "1" el capital lo tasa en cero pesos, ejecutando solo intereses. Situación que deberá ser aclarada conforme a los numerales 4 y 5 del art. 82 del C. G. P.

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo con M.P., adelantada por BANCO DE BOGOTA identificado con C.C. No 860.002.964-4 quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, contra GUSTAVO ADOLFO VELEZ RIASCOS, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

Palmira V. Veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO VELEZ RIASCOS
RADICADO	765204003004-2021-00269-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1833
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISION	INADMITE DEMANDA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, Valle. Hoy (28) de octubre de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo adelantada por BANCO DE BOGOTA. Sirvase proveer.



PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por el BANCO DE BOGOTÁ contra GUSTAVO ADOLFO VELEZ RIASCOS.
SEGUNDO: CONCEDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.
TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA identificada con C.C 31.146.988 y T.P Nº. 31.075 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente asunto como apoderada judicial del señor BANCO DE BOGOTÁ.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmita - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1834b023c9861e6d41329c260056208daa1f1c35b94b6a636bf68d2fc3c156e
Documento generado en 28/10/2021 08:21:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

En Estado Nº 185

a las partes el Auto que antecede

28/10/21

El Secretario(a)



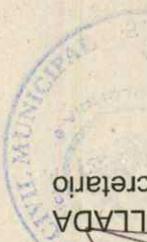
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira, 28 octubre 2021, paso al despacho del señor Juez, el escrito que antecede mediante el cual subsana las falencias anotadas en el auto que antecede. Sirvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	BEATRIZ VILLEGAS MONTEALEGRE
DEMANDADO	RAFAEL TRIVIÑO RUIZ, ONELIA ORTIZ VARELA, LUIS ALFREDO OCAMPO BUITRAGO, AERTULFO CHANTRES VARGAS, MARICEL BOLIVAR DURAN, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2021-00271-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N.º 1842
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISION	SE ADMITE LA DEMANDA VERBAL/PERTENENCIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira V., veintiocho (28) de octubre de año dos mil veintiuno (2021). En atención al informe que antecede y previa revisión de la demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por BEATRIZ VILLEGAS MONTEALEGRE, mediante apoderada judicial contra RAFAEL TRIVIÑO RUIZ, ONELIA ORTIZ VARELA, LUIS ALFREDO OCAMPO BUITRAGO, AERTULFO CHANTRES VARGAS, MARICEL BOLIVAR DURAN, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado dispondrá su admisión y trámite.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por BEATRIZ VILLEGAS MONTEALEGRE, mediante apoderada judicial contra RAFAEL TRIVIÑO RUIZ, ONELIA ORTIZ VARELA, LUIS ALFREDO OCAMPO BUITRAGO, AERTULFO CHANTRES VARGAS, MARICEL BOLIVAR DURAN, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de los demandados RAFAEL TRIVIÑO RUIZ, ONELIA ORTIZ VARELA, LUIS ALFREDO OCAMPO BUITRAGO, AERTULFO CHANTRES VARGAS, MARICEL BOLIVAR DURAN, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, Efectuada la publicación, se procederá a la inscripción de la respectiva comunicación en el registro nacional de personas emplazadas con la información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., entendiéndose el emplazamiento quince (15) días después de que el registro nacional de personas emplazadas haya publicado dicha información. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA, para lo cual el

demandante procederá a su agotamiento en los términos previstos en el Código General del Proceso y deberá instalar una valla en el predio de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: la denominación del juzgado, el nombre de las partes, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso y la identificación del predio, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instaladas las vallas, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se resolverá sobre la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-13824, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle.- Librese el correspondiente oficio.

QUINTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideraran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARTHA LUCIA GARCIA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'171.653, y T.P. No 126.470 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora de conformidad a los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

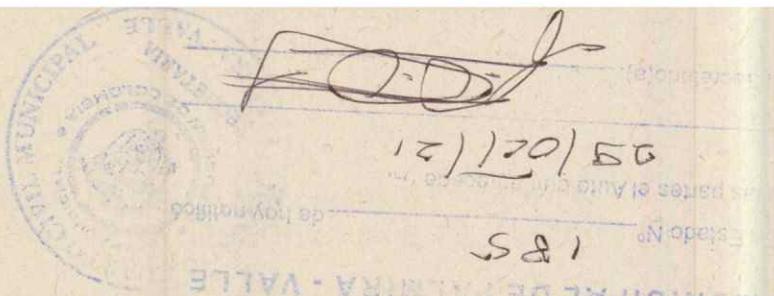
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3704c914559173ee41f2d351cb47e8c6c576ad2c9577adc262dbb5848f657
Documento generado en 28/10/2021 08:22:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 28 de octubre de 2021, paso a despacho del señor Juez la presente demanda de sucesión intestada de los causantes JULIO MEJIA ZUNIGA y MARIA ANA ARIAS PULGARIN.- Sirvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESIN INTESTADA
DEMANDANTE	AURA MARIA MEJIA ARIAS, CAROLINA SILVA MEJIA, CRISTOBAL MORIMITSU MEJIA, GUISELA MEJIA ARIAS, MARIA ANA MEJIA DE CRUZ, MARGARITA MEJIA ALEX BURAYE MEJIA, JULIETA MEJIA ARIAS, JORGE MEJIA ARIAS, NOEL MEJIA ARIAS, JULIO CESAR MEJIA ARIAS, RAFAEL ANTONIO MEJIA ARIAS, SANDRA SILVA MEJIA VIVIANA MARIA MORIMITSU MEJIA
CAUSANTE	JULIO MEJIA ZUNIGA y MARIA ANA ARIAS PULGARIN
RADICADO	760013103004-2021-00275-00
PROVIDENCIA	AUTO: 1836
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISION	SE PROFIERE AUTO ADMISORIO

Palмира V., veintiocho (28) de octubre de año dos mil veintiuno (2021) Como quiera que la demanda de SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA, de los causantes JULIO MEJIA ZUNIGA, quien falleció el 21 de diciembre de 1999 y MARIA ANA ARIAS PULGARIN quien falleció en este municipio el día 19 de diciembre del año 2003.- Demanda ésta promovida por AURA MARIA MEJIA ARIAS, CAROLINA SILVA MEJIA (quien actúa en representación de su señora Madre María Yolanda Mejía Arias q.e.p.d.), CRISTOBAL MORIMITSU MEJIA (quien actúa en representación de su señora madre Nancy Mejía Arias q.e.p.d.), GUISELA MEJIA ARIAS, MARIA ANA MEJIA DE CRUZ, MARGARITA MEJIA SILVA MEJIA (quien actúa en representación de su señora madre María Yolanda Mejía Arias q.e.p.d.), NOEL MEJIA ARIAS, JORGE ALEX BURAYE MEJIA (quien actúa en representación de señora madre Miriam Mejía Arias q.e.p.d.), JULIETA MEJIA ARIAS, JULIO CESAR MEJIA ARIAS, RAFAEL ANTONIO MEJIA ARIAS, SANDRA SILVA MEJIA VIVIANA MARIA MORIMITSU MEJIA (quien actúa en representación de su señora madre María Yolanda Mejía Arias q.e.p.d.) y MARIA ANA ARIAS PULGARIN (quien actúa en representación de los causantes de su señora madre Nancy Mejía Arias q.e.p.d.), en calidad de herederos de los causantes, la cual realiza mediante apoderada judicial legalmente constituida.- La demanda presentada reúne de lleno los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, y 490 del Código General del Proceso, y es por ello que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO: DECLARASE ABIERTO Y RADICADO en este despacho judicial el proceso de SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA de los causantes JULIO MEJIA ZUNIGA, quien falleció el 21 de diciembre de 1999 y MARIA ANA ARIAS PULGARIN quien falleció en este municipio el día 19 de diciembre del año 2003, siendo esta ciudad su último domicilio

SEGUNDO: RECONÓCESE como heredero e interesado dentro del presente proceso de SUCESION INTESTADA DE MENOR CUANTIA, a AURA MARIA MEJIA ARIAS, CAROLINA SILVA MEJIA (quien actúa en representación de su

señora Madre María Yolanda Mejía Arias q.e.p.d.), **CRISTOBAL MORIMITSU MEJIA** (quien actúa en representación de su señora madre Nancy Mejía Arias q.e.p.d.), **GUISELA MEJIA ARIAS, MARIA ANA MEJIA DE CRUZ, MARGARITA MEJIA SILVA MEJIA** (quien actúa en representación de su señora madre María Yolanda Mejía Arias q.e.p.d.), **NOEL MEJIA ARIAS, JORGE ALEX BURAYE MEJIA** (quien actúa en representación de señora madre Miriam Mejía Arias q.e.p.d.), **JULIETA MEJIA ARIAS, JULIO CESAR MEJIA ARIAS, RAFAEL ANTONIO MEJIA ARIAS, SANDRA SILVA MEJIA,** (quien actúa en representación de su señora madre María Yolanda Mejía Arias q.e.p.d.) **VIVIANA MARIA MORIMITSU MEJIA** (quien actúa en representación de su señora madre Nancy Mejía Arias q.e.p.d.), en calidad de herederos de los causantes JULIO MEJIA ZUNIGA y MARIA ANA ARIAS PULGARIN.- Cuyos grado de parentesco se encuentran legalmente demostrados en los autos y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

TERCERO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INSTADA de menor cuantía de los causantes JULIO MAJIA ZUNIGA y MARIA ANA ARIAS PULGARIN, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 490 Y 492 del Código General del Proceso.-

CUARTO: SURTASE dicho emplazamiento mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, su naturaleza y el de este Juzgado en un listado que publicará por una sola vez en medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación (País, Espectador, o Tiempo).- SURTASE dicha publicación en el medio escrito el día Domingo.-

QUINTO: OFICIESE a la oficina de cobranzas de la administración de Impuestos Nacionales, comunicándole lo pertinente, por tratarse este de un asunto de menor cuantía, de acuerdo al artículo 1° del Decreto 3803 de diciembre 30/2003.- (Artículo -844).-

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmitra - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccc68da3221ba83053cb326150cc1d92fab257d7938a2e0127061eab553ba9a

Documento generado en 28/10/2021 08:24:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

185

En Estado No

de las partes el Auto que antecede

25/05/21



28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 28 de octubre de 2021, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.-
Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	GABRIEL PALOMINO OSORIO
DEMANDADO	MARIA ELENA PALOMINOCHICA
RADICADO	765204003004-2021-00285-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1839
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veintiocho (28) de octubre de año dos mil veintiuno (2021)
Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por GABRIEL PALOMINO OSORIO, quien actúa mediante apoderado judicial, contra MARIA ELENA PALOMINO CHICA se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- No se allega el avalúo catastral vigente, como lo exige el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, para determinar la cuantía del asunto.
- Revisado el acápite de notificaciones se observa que no se indica la dirección, ciudad o municipio donde reciba notificaciones la parte demandada MARIA ELENA PALOMINO CHICA

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al Abogado JORGE ANDRES HIDALGODIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14'701.733 y T. P. No. 182.924 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en la presente demanda como apoderado de la parte demandante señor GABRIEL PALOMINO OSORIO .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

236bfbcb1535a68a9ec1e1c2a9f808fb1e3d9b3d651218c38a7939f47467be67a
Documento generado en 28/10/2021 08:28:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 185 de hoy notificado

a las partes el Auto que antecede

29/oct/21

El Secretario(a)

